



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255 -2018-AMPI

Ica, 27 MAR 2018

VISTO: NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N°0769-2016; Acta de Inspección y Verificación N°0100 de fecha 08 de marzo del 2017; NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N°00906-2017; INFORME N° 218-2017-FRC-PM-SGSCPM-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N°1329-2017-CEYH/AL-GDESC-MPI; Resolución de Gerencia N°843-2017-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N° 1871-2017-CEYH/AL-GDESC-MPI; Resolución Gerencial N° 1246-2017-GDESC-MPI; INFORME LEGAL N°2273-2017-CEYH/AL-GDESC-MPI; Escrito de Registro N°2891-2017 e INFORME LEGAL N° 066-2018-GAJ-MPI y;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; el literal a) del artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - RENAT - tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley.

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en lo sucesivo, creada mediante Ley N° 29380, es una entidad adscrita al MTC, encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; según información estadística de la SUTRAN, de las acciones de fiscalización que realiza, se evidencia un creciente índice del transporte informal, entendiéndose por este, aquel que se presta sin contar con la autorización correspondiente o que se realiza en una modalidad o ámbito distinto al autorizado; motivo por el cual resulta necesario, en concordancia con el literal a) del artículo 16° de la Ley, dictar medidas que coadyuven a fortalecer el control y fiscalización que realiza dicha entidad, las cuales deberán estar orientadas a erradicar la actividad del transporte informal.

Que, de acuerdo con el numeral 3.38 del artículo 3 del RENAT, se considera como incumplimiento la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstas en la sección segunda de dicho Reglamento; y según lo previsto en el numeral 3.39 del artículo 39° del RENAT, se considera como infracción a las normas del servicio de transporte, a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en dicho Reglamento; de la misma manera en el que se precisa en el numeral 42.2 del artículo 42° "Son condiciones específicas de operación en el transporte regular de personas de ámbito provincial las siguientes: 42.2.1 Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial, si lo tuviera, y sus colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada. Las reglas a seguir son: 42.2.1.1 La razón o denominación social del transportista deberá estar colocada como mínimo en las dos partes laterales y en la parte posterior del vehículo. Deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



visibilidad. 42.2.1.2 En caso de emplearse nombres comerciales o abreviaturas, estas no deberán inducir a error respecto de la razón o denominación social. 42.2.2 Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta. 42.2.2.1 La razón o denominación social de la empresa, 42.2.2.2 La placa de rodaje, 42.2.2.3 El número máximo de personas que se pueden transportar. 42.2.2.4 El nombre de los conductores asignados al servicio y el número de su licencia de conducir. 42.2.2.5 El(lós) teléfono(s) del transportista y los que señale la autoridad competente para atender denuncias de los usuarios(...)*.

Que, de otro lado, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

Que, respecto del procedimiento administrativo sancionador, el artículo 230° de la Ley N° 27444, establece que las entidades al momento de ejercer la potestad sancionadora y aplicar el principio de razonabilidad, deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción a la que hubiere lugar.

Que, de la revisión efectuada al RENAT se han detectado infracciones e incumplimientos sobre los cuales resulta necesario realizar modificaciones respecto a su calificación y gradualidad, a fin de que su aplicación cumpla con los objetivos propuestos por la normativa vigente.

Que, el apartado 1.2, numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas exclusivas de *normar y regular el servicio público de transporte terrestre e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos nacionales sobre la materia; de la misma manera en el apartado 1.3, de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos; así como, en el apartado 1.9 en supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.*

Que, el impugnante en su recurso interpuesto señala que mediante la Resolución de Gerencia N°843-2017-GDESC-MPI, se le ha impuesto una multa de S/810.00 Soles, la cual considera fuera de la competencia de la Municipalidad, debido a que: *se tiene en consideración el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, que reglamenta el transporte a nivel nacional, jurisdicción que no es competencia de la Municipalidad Provincial de Ica, siendo esta norma emitida por el ente regulador como es el ministerio de Transportes y Comunicaciones, que es el que nos exige que debemos tener nuestro nombre comercial en nuestros buses, y se trata de una condición específica de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular (Artículo 12-A Transgresión de normas de ámbito nacional).* Por lo que, solicita al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, se declare: **FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°843-2017-GDESC-MPI**, emitida el 04 de abril de 2017, intrínsecamente su nulidad por contravenir los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión de cualquier etapa del proceso judicial o proceso administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con la Resolución N° 1246-2017-GDESC-MPI, emitida el 04 de mayo del 2017, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CRUZ DEL SUR SAC, representada por su administrador CARLOS ALBERTO FAJARDO ÁLVAREZ, en contra de la Resolución Gerencial N°843-2017-GDESC-MPI, por los motivos expuestos, en consecuencia CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS, la Resolución de Gerencia N° 843-2017-GDESC-MPI, de fecha 31 de marzo del 2017, por lo que el recurrente deberá de cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/810.00 Soles, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de sanciones Administrativas (RASA); y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI; y en su ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los quince días hábiles de notificada la presente; según lo previsto en el artículo 50° del valor total de la multa - Régimen de Gradualidad para el Pqgo de la Multa, en la citada Norma Legal, para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que se efectúe la liquidación respectiva con el beneficio indicado.**

Que, conforme a la Sentencia del 15 de diciembre de 2002, recaída en el Expediente N° 689-00-AC/TC el Tribunal Constitucional señaló que: "dado que la (...) ley y la ordenanza tienen rango de ley, pero no puede aplicarse entre las mismas el principio de jerarquía; es en virtud del principio de competencia, por el contrario, en base al cual deben articularse sus relaciones".

Que, de lo que se colige que las ordenanzas tienen rango de ley dentro de su jurisdicción; siendo que las municipalidades pueden expedir ordenanzas municipales dentro de las materias de su competencia y no para regular materias que están fuera de su competencia funcional, mientras que los decretos Supremos si tienen alcance nacional; por ello el sustento del impugnante se encuentra debidamente amparado jurídicamente.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N°27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo 1.1 de la Ley *cujus supra meminimus*, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho a petición, reconocida en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada la Ley N°27444, la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado; de igual manera, el artículo 235° del mismo cuerpo normativo, referente al procedimiento administrativo sancionador, en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora 1) El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o bien por iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. 4) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta, estando a los fundamentos y normas invocadas en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; consideraciones precedentes, medios probatorios ofrecidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y con las atribuciones conferidas en la Ley 27972, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°1246-2017-GDESC-MPI de fecha 04 de mayo del 2017, y en vía de integración, consecuentemente NULA la Resolución Gerencial N° 843-2017- GDESC-MPI del 31 de marzo del 2017, que no valoró los medios probatorios presentados por el administrado en su recurso de reconsideración, así como los argumentos contenidos en su escrito de Registro N°2891-2017 del 25 de mayo de 2017, la contravención a la Constitución, a las Leyes y Normas Complementarias con respecto a la norma de mayor jerarquía, en cuanto al Reglamento Nacional de Administración de Transporte Aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC; presentados por el administrado EMPRESA DE TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ING. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 255 Fecha: 27 MAR 2018
Entidad: Infraestructura

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 255 de fecha 27 MAR 2018
Asentamiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Wilfredo José Cordero Cebalga
RUC 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI